

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se amplía el plazo para la presentación del segundo (2°) informe financiero contable de periodicidad trimestral que deben presentar los partidos políticos ante el Instituto Electoral con motivo del ejercicio fiscal del año de dos mil cuatro (2004).

Vista la propuesta que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe la ampliación al plazo para la presentación del segundo (2°) informe financiero contable de periodicidad trimestral que deben presentar los partidos políticos ante el Instituto Electoral del presente ejercicio fiscal, y de conformidad con los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de

legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
  
3. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

4. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”*.
  
5. El artículo 70, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que cada instituto político deberá contar con un órgano interno encargado de: *“recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y de campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en esta ley”*.
  
6. El artículo 71, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral; *“informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, de*

*conformidad a lo siguiente: ... II. Informes de periodicidad trimestral, que deberán presentarse a más tardar el día veinte (20) de los meses de abril, julio, octubre y enero, y que contendrán el origen y aplicación de recursos por la totalidad de los ingresos y egresos acaecidos en el periodo”.*

7. El artículo 33 fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que la Comisión de Administración y Prerrogativas tiene las atribuciones de: *“Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas; Revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos; Las demás que le confiera esta ley y los reglamentos del Consejo General.”*
8. En fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año en curso, mediante reunión de trabajo sostenida entre la Comisión de Administración y Prerrogativas y los órganos internos de administración de los partidos políticos, se trataron temas tales como el análisis del Proyecto de Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y coaliciones, la elaboración de la comprobación de los informes de campaña, y la solicitud de prórroga para la presentación del segundo (2º) informe financiero contable de periodicidad trimestral que deben presentar los partidos políticos ante el Instituto Electoral.

### CONSIDERANDOS:

**Primero.-** Que la Carta Magna establece que el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos será con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

**Tercero.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, Vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Que por tanto, debe dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

**Cuarto.-** Que en este año de dos mil cuatro (2004), tendrán verificativo los comicios electorales para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, por lo cual, el Instituto Electoral llevará a cabo las elecciones ordinarias para designar Gobernador del Estado, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos de la entidad, celebrándose la jornada electoral el día cuatro (4) de julio del año en curso,

conforme lo mandatan los artículos 98, 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Quinto.-** Que los órganos internos de administración de los partidos políticos encargados de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; prepararán la información relativa a los estados financieros periódicos y de campaña que deberán presentar ante el Consejo General. Que los informes sobre el origen y monto de los ingresos de los partidos políticos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, y los informes de periodicidad trimestral, deberán presentarlos a más tardar el día veinte (20) de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, mismos que contendrán el origen y aplicación de recursos por la totalidad de los ingresos y egresos acaecidos en el periodo correspondiente.

**Sexto.-** Que el Instituto Electoral por conducto de la Comisión de Administración y Prerrogativas revisará y fiscalizará los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de sus recursos.

**Séptimo.-** Que el plazo que la ley señala para la presentación del segundo (2º) informe de periodicidad trimestral, lo es el día veinte (20) del mes de julio del año en curso. Sin embargo, y desprendiéndose de que los órganos internos de los partidos políticos, manifestaron que al estar tan cercana la fecha de la jornada electoral, así como los actos posteriores inherentes al proceso electoral, y aunado a las actividades relativas a los trabajos de elaboración de la comprobación de los informes de campaña, y del segundo (2º) informe financiero contable de periodicidad trimestral no les ha sido posible concluir con la elaboración de dicha

comprobación, y no obstante a que la propia Ley Electoral señala que los informes financieros, se deberán presentar independientemente de que en el periodo que se informe ocurra un proceso electoral, los partidos políticos solicitan una prórroga o ampliación para la presentación de dichos informes.

**Octavo.-** Que a criterio de la Comisión de Administración y Prerrogativas se debe conceder la prórroga solicitada a fin de que los partidos políticos estén en aptitud de presentar del segundo (2º) informe financiero contable de periodicidad trimestral ante el Instituto Electoral, por lo cual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Electoral que señala que el Consejo General podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral, virtud a que de dicha solicitud se desprende que el conceder la prórroga solicitada no alteran procedimientos ni formalidades preceptuados en la Ley Electoral, ni mucho menos lesiona o agravia derechos de partidos políticos.

**Noveno.-** Que por lo citado en el considerando que antecede la Comisión de Administración y Prerrogativas estima correcto conceder la prórroga solicitada, y ampliando el plazo para la presentación del segundo (2º) informe financiero contable de periodicidad trimestral ante el Instituto Electoral, hasta el día veinte (20) del mes de octubre del año actual, fecha en la cual también debe presentarse ante el órgano electoral el tercer (3<sup>er</sup>) informe financiero contable de periodicidad trimestral.

**Décimo.-** Que en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión de Administración y Prerrogativas ha presentado a este Consejo General la propuesta de ampliación del plazo para la presentación del segundo (2º) informe financiero contable de periodicidad trimestral que deben presentar los partidos políticos ante

el Instituto Electoral con motivo del ejercicio fiscal del año de dos mil cuatro (2004).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, y VIII, 34, 70, 71, 72, 73, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, párrafo 1, fracción V, 3, 4, 5, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, III, VII, VIII, XXVIII y LVIII, 33, párrafo 1, fracciones I, y III, 42, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 6 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

#### **ACUERDO :**

**PRIMERO:** Se amplia el plazo para la presentación del segundo (2º) informe financiero contable de periodicidad trimestral ante el Instituto Electoral.

**SEGUNDO:** Los partidos políticos podrán presentar el segundo (2º) informe financiero contable de periodicidad trimestral, en el plazo establecido para la presentación del tercer (3<sup>er</sup>) informe financiero contable de periodicidad trimestral del año en curso, esto es, hasta el día veinte (20) del mes de octubre del año en curso.



## Consejo General

**TERCERO:** Se autoriza a la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo y en su oportunidad informe del cumplimiento del mismo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.  
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.  
Secretario Ejecutivo.